

1º de marzo.-Pablo C. de Becerra, MEXICO, D. F.

Da a conocer la refutación
que hace al dictamen del Departamento Consultivo de la Sria. de
Gobernación.

Abogado *in o b a q* 5086

2

29 de marzo
1921.

Al C.
Abogado Consultor de la
Presidencia de la República.

P r e s e n t e .

Por acuerdo del señor Presidente de la República y a fin de que se sirva usted emitir su opinión sobre el particular, me permito remitirle, original, la refutación hecha por el señor Pablo C. de Becerra, de esta Capital, a las observaciones del Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente.

El Secretario Particular.

2293
2293
Anexo/P.

Pablo C. de Becerra.
Av. Peralvillo 56
Apartado Postal 5329.

ASUNTO: A Refutación a las
observaciones del Departamento --
Consultivo de la Secretaría de Gober-
nación. -----

México, D.F. Marzo 10, de 1921.

Señor General Dn. Alvaro Obregón,
Presidente de la República Mexicana.

Palacio Nacional.

Recomiendo a su ilustrado criterio la refutación que hago -
al Dictámen del Departamento Consultivo del Ministerio de -
Gobernación, que pongo bajo su amparo a fin de que lo ~~lo~~próteja.

Señor:-

A los Gobiernos del Sr. D. Venustiano Carranza y del Sr. D. Adolfo de la Huerta tuve el honor de presentar un proyecto para la construcción y sorteo de casas cómodas, baratas e higiénicas que pagarán solo con una módica renta todas las clases menesterosas de la República, y la última comunicación que recibí con fecha 14 de Octubre del año que acaba de finalizar y firmada por el Sr. Lic. José I. Lugo, fue para comunicarme el Dictamen del Departamento Consultivo de la misma Secretaría de Gobernación, en que muy a la ligera, y podré decir sin base de razonamientos justificativos, se trata de desvirtuar los nobles fines que me animan para hacer un bien a todos los que por la suerte nacemos desheredados.

3636

Según se me hace saber por la misma comunicación última a que hago referencia, este asunto obra en el expediente 200,223-Núm. 5190 de la Secretaría de Gobernación, y paso a refutar los débiles razonamientos del referido Departamento Consultivo, porque creo de justicia rechazar los cargos que se hacen a mi proyecto, solo con el propósito de que el Gobierno vea claramente que al dar ese dictamen no se ha tenido en cuenta más que el propósito deliberado de echar por tierra los deseos que abrigo de beneficiar a buen número de empleados, obreros, sirvientes y, en general, todo el proletariado que busca en la economía un bienestar para su porvenir.



Debo manifestar a Ud., muy respetuosamente y como un paréntesis en el asunto que me ocupa, que de propósito no había contestado ese oficio porque veía que el buen Gobierno del Sr. D. Adolfo de la Huerta estaba para terminar y creí oportuno no ocuparme más de ese proyecto hasta que el señor General D. Alvaro Obregón, ~~que~~ ~~estaba~~ ~~una~~ ~~esperanza~~ de la Patria y de su pueblo empuñara las riendas del nuevo Gobierno que promete mucho para la moral administrativa; sin que esto sea desconocer cuanto hizo el señor D. Adolfo de la Huerta por el bien de la Sâciudad mexicana, pues desde que el -- fue nombrado Presidente Substitute de nuestra sufrida nación, se despertó la confianza en nuestro bienestar, y el Gobierno entró a un carril de moralidad que hará una de las mejores -- épocas en la Historia Patria. Hecha esta salvedad, paso al asunto.

Para no hacer difuso y cansado este oficio, paso a manifestar que el Departamento Consultivo de la ya citada -- Secretaría de Gobernación, que es hoy al digno cargo de Ud., no esta en lo justo en su dictamen pues se concreta a estos puntos:

- I.- Que la franquicia contenida en la fracción XXX del artículo 123 de la Constitución de la República, -- promulgada con fecha 5 de Febrero de 1917, se refiere a Compañías Cooperativas formadas de acuerdo con la ley, --

y que según el texto del memorial mío no es una sociedad de esa clase la que pretendo fundar, sino solamente una compañía constructora de casas para sortearlas entre obreros.- - A esto contestaré que Compañía o sociedad es la misma cosa según el diccionario de la lengua; pues compañía es el conjunto de personas unidas para un mismo fin o un contrato de sociedad entre comerciantes; y, sociedad, - es el conjunto de individuos que viven sometidos a leyes comunes.- Asociación de dos o más personas con fin especial, etc., y todo contrato hecho para constituir una sociedad o compañía, constituye una ley sujeta a las leyes del Estado;

II.- Según el dictamen del Departamento Consultivo, - y haciendo objeción a la parte segunda de mi proyecto, "no existe garantía de ninguna naturaleza para los tenedores de billetes, pues que si bien es cierto que ofrezco depositar los fondos generales en el Nacional Monte de Piedad, puedo faltar a ese ofrecimiento defraudando al público. A esto contesto que cuando con un Gobierno se pacta una condición ja más se puede faltar a ella sin ser acreedor a un fuerte castigo, y que para comprobar mi buena fé obra en mi poder el oficio núm. 6474 del mismo Nacional Monte de Piedad, firmado por su amable Director el señor Eugenio Baronni de fecha 5 de enero de 1920, en que declara que ese benéfico establecimiento sólo podrá recibir en depósito la cantidad o cantidades en que el concesionario garantice el cumplimiento de sus compromisos; pero que no puede tener otra participación en lo que fuere ageno a las funciones y labores del mismo establecimiento. Esto probaré al Departamento Consultivo la buena fé del concesionario.

III.- (Sobre la 3a. Cláusula de mi solicitud no hace observación alguna el Departamento Consultivo; pero respecto a la cuarta, dice): "El 20% o sea la quinta parte de los fondos es excesiva, que aunque la base cuarta del proyecto expresa que ese 20% se destinaría a pagar al Gobierno el 10% por impuestos del timbre, así como para los gastos generales de depósito en el Monte de Piedad, gastos de administración, pago a Interventor del Gobierno, honorarios al Cuerpo de Ingenieros, gastos de Agentes viajeros, empleados, impresiones mobiliario rentas del local (sin expresarse que objeto tendría ese local) etc. etc., se hace necesario que esta base Cuarta se pormenorice para fijar de una manera concreta el importe probable, por lo menos, de cada uno de esos capítulos de gastos;- " Estoy enteramente de acuerdo en esto que pide el Departamento Consultivo, y paso a justificar mi proposición aunque sea de una manera aproximada, pues aunque ya en otra vez determiné a esa Secretaría en el Gobierno del Sr. Carranza, creo se habrán extraviado en los cambios de Gobierno y por eso los repito:

I N G R E S O S .

30,000 cupones o billetes a \$1.00. --- \$30.000.00

E G R E S O S .

12 casas a 2.000 c/u.	- -	\$24.000.00
10% derechos de timbre	---	3.000.00
4% vendedores billetes	---	1.200.00
1% al monte de Piedad	----	300.00
5% gastos generales	-----	1.500.00
		<u>\$ 30.000.00</u>

Con el 5% que me concedo en cada sorteo (4 o 5) en el mes,) obtengo en el año la suma de \$78.000.00.

Los gastos de administración, en principio y para un sorteo semanal, son aproximadamente :

(Sigue.)

GASTOS DE ADMINISTRACION.

	Al mes	Al año.
Un Director General con	\$ 500.00	\$ 6.000.00
Un Interventor del Gobierno	" 300.00	" 3.600.00
Un Abogado Consultor	" 300.00	" 3.600.00
Un Tenedor de Libros.	" 250.00	" 3.000.00
Un Tesorero.	" 250.00	" 3.000.00
Un Contador	" 200.00	" 2.400.00
Un Jefe de Ingenieros.	" 300.00	" 3.600.00
Cuatro Ingenieros Subalternos con \$250.00 c/u.	1.000.00	"12.000.00
Dos señoritas escribientes con \$100.00 c/u.-	" 200.00	" 2.400.00
Tres empleados empaque con \$100.00 c/u.	" 300.00	" 3.600.00
Ocho agentes viajeros con \$100.00 c/u.	" 800.00	" 9.600.00
Cuatro mozos \$50.00 c/u.	" 200.00	" 2.400.00
Pases y viáticos.	" 600.00	" 7.200.00
Impresiones generales.	" 750.00	" 9.000.00
Renta de Casa	" 300.00	" 3.600.00
Portes correo, telégrafos, Apartado Postal, teléfonos y gastos menores. ----	" 250.00	" 3.000.00
	<u>\$ 6.500.00</u>	<u>\$ 78.000.00</u>

Ahora bien: creo haber demostrado como le pide esa H. Secretaría, por conducto del Departamento Consultivo, que el 5% que asigno, según ese proyecto para gastos de administración no tienen ningún despilfarro, pues si se toman en cuenta las circunstancias actuales y las múltiples labores de una administración de esa especie, se verá que mis gastos no pueden ser más modestos, pues los viáticos y las impresiones tienen un gasto bien limitado, conocido como es, ~~que~~ el alto costo a que pueden elevarse esas dos partidas, más aún en el principio de la propaganda, muy necesaria para lograr el éxito de la empresa.

IV.- Sobre la quinta parte de mi referido proyecto - que se refiere a que los billetes serán distribuidos en administración especial; pero que los fondos todos serán depositados en el Nacional Monte de Piedad de la Ciudad de México, ya sea por la Administración principal o por sus Agencias en los estados, para cuyo efecto se previene que todo giro por express o correo se hará a la orden del referido Monte de Piedad, etc. etc., el Departamento Consultivo considera ambigua esa base 5a., pues dice que no se entiende claramente qué se quiere decir al expresarse que los billetes del sorteo serán distribuidos en administración especial. - Creó haber manifestado antes claramente que el Nacional Monte de Piedad ha dicho "no poder ocuparse de otros asuntos ajenos a la institución y que si acepta ser la depositaria de esos fondos, ¿en qué otra forma podría hacerse el reparto de los billetes o cupones si no en una administración ad hoc? Parece que la cláusula 5a. está bien clara en ese sentido.

V.- A la cláusula 6a. de mi proyecto, el Departamento Consultivo hace esta observación: "es irrealizable la cláusula 6a. de las proposiciones, porque es ~~del~~ todo desconocido el juicio sucesorio entre la clase baja del pueblo, además que sería gravoso para los herederos seguir un juicio testamentario para el solo efecto de adquirir "el arrendamiento de una casa." Por otra parte se dice acerca de la transmisión de los derechos adquiridos ~~por el pago de~~

~~Los derechos adquiridos~~ por el pago de la cuota semanal, - si esas cantidades se aplican al fondo común o si también - pasan a los herederos legítimos o designados; faltando expresarse igualmente a quien aprovechan las exhibiciones en caso de que no haya herederos." - Creo que el departamento consultivo al hacer estas observaciones, se refiere a la parte final de la cláusula sexta que a la letra dice: "...; pero a los agraciados no se les entregará ~~en~~ numerario esa cantidad, sino en una finca a su gusto, en la Población que determinen y conforme a la suma señalada, pero quedando afectada al pago de diez pesos mensuales hasta la amortización de los dos mil quinientos pesos en que se avalora su finca, sin tener derecho a que ese número premiado ya, vuelva a jugar en otro sorteo. El pago de los diez pesos de la renta o del peso semanal por su número, pasa como estricta obligación a los herederos del interesado, en caso de fallecimiento, - los que se harán cargo en lo absoluto de las obligaciones del finado." - Ahora bien: no me parece ~~pan~~ irrealizable esa cláusula, porque todo el que es propietario de un objeto, - por insignificante que sea, está en el derecho de legarlo - en caso de fallecimiento a una o mas personas sin necesidad de litigio judicial y sí por testamento otorgado ante el notario, y este derecho lo concede la ley tanto a las clases altas como a las clases bajas de nuestra sociedad, pues la propiedad de una cosa bien adquirida nos dá derecho de disponer de ella deliberadamente, más en caso de fallecimiento y es de justicia que el poseedor de la cosa por legado se haga solidario de lo que se adeude tal vez por ese mismo legado, pues esa sería una condición por la que se aceptara la propiedad a medias de un objeto mueble o inmueble. Más - suponiendo el caso, muy raro por cierto, de que un empleado, un obrero o un sirviente hiciese economías no teniendo su ~~cesión~~ y muriése intestado, el caso funesto también quedaría sujeta a la ley y el heredero sería el fisco o la Beneficencia pública según lo determinara la misma Concesión otorgada por el Gobierno, ya reembolsando a la Compañía el ~~a~~ adeudo del finado o ya dando la misma Compañía al Gobierno - o a la Beneficencia en su caso lo que hubiere abonado como ~~economía~~ el interesado, y ésto se dilucidaría por los libros de cuentas de la Compañía, visados mes por mes por el Interventor del Gobierno.

Mas se me ocurre, que si todas esas restricciones u observaciones que se hacen a mi proyecto, quizá porque es ~~míor~~ se les hicieran a otras empresas o Compañías como la de terrenos que los vende por abonos con doce años de plazo, o a las demás Compañías Constructoras de casas que las dan en abonos con los mismos plazos, o, simplemente a las empresas de máquinas de coser u otras, que también las ofrecen por abonos mensuales, es seguro que jamás llegarían a efectuar ningún negocio, pues casi todos los pobres o desheredados hacen sus operaciones a plazos largos, sin que ninguno pueda presentar a esas empresas un seguro de vida por determinado tiempo.

VI.- En la cláusula 8a. digo en mi proyecto que "No se verificará ningún sorteo sin haberse realizado en total la venta de sus billetes, pues constituyendo estos su fondo efectivo no puede eliminarse ni ún sólo centavo de las operaciones que se ponen en juego, etc.;" y ya esto hace la observación el departamento consultivo, que "es imposible que de 30.000 billetes que pretendo expender semanalmente, no quede alguno o algunos sin comprador, en ese caso los sorteos se suspenderían indefinidamente." - Haré una aclaración: la venta de estos billetes o cupones no es eventual y creo que está esto perfectamente explicado en la cláusula 9a. de mi proyecto, pues formado un grupo de 30.000 individuos, todos tienen que recibir su número especial semana por semana sin variación alguna hasta la terminación de todos los sorteos, en consecuencia, hecho el primer sorteo quedan garantizados todos los demás y no hay temor de no venderse los billetes y de aplazarse los sorteos por esa eventualidad.

VII.- A la cláusula 9a, que he citado en el inciso --

anterior, también la objeta el Departamento Consultivo, diciendo que "la exhibición semanal de la cuota da nacimiento a un derecho del que no se le puede despojar (al obrero) si no es de acuerdo con la ley, y que la cláusula 9a, propone precisamente lo contrario, y el Ejecutivo no puede aceptar ese pacto- lo que es contrario a la ley.-El agraciado en un sorteo puede no pagar el arrendamiento, ¿Cuál será la consecuencia de esa omisión?- el solicitante no habla de ello en su exposición -Eso es por lo que se refiere a las bases propuestas, pero existe una objeción de fondo que hace completamente inaceptable el proyecto del Señor Pablo Calderón Becerra.-Según el esquema que acompañó a su proyecto, durante el primer año logrará construir 639 casas y después aumentará en virtud de que se acrecerá el capital por el producto de los arrendamientos; señalando un plazo de veinticinco años para concluir las construcciones; suponiendo que pueda dar cima a esta empresa en el término que señala, y de que no existieran escollos insuperables como sería el de obtener terreno a \$1.50 metro cuadrado, en poblaciones como las de México, Tampico, etc., habría multitud de arrendatarios que no pagarían sus rentas, ya fuera por negligencia o por caso fortuito y éste determinaría a no dudar la quiebra de una empresa defraudando el ahorro de muchos años, y para este efecto sería necesaria una garantía que por su magnitud ninguna empresa puede otorgar".

He copiado hasta aquí lo más importante del dictámen del Departamento Consultivo de esa Secretaría de Gobernación, y suplico se me permita contestar punto por punto todas esas observaciones que a mi juicio son prematuras.

1o.-La ley en ningún sentido creo que pueda prohibir a cualquier Ciudadano que acepte un convenio tan sencillo como es el de jugar un mismo número en cualquier sorteo, más cuando esto se hace con plena voluntad del individuo, aún para asegurarse más del éxito probable del azar a que voluntariamente se sujeta. En consecuencia no creo que en ello se afecte ~~o~~ ^o ~~contra~~ la Ley, que en último desconozco cual sea.

2o.-Todo lo que constituye falta a un convenio o contrato deberá ser corregido por el mismo contrato, en este caso como en cualquiera otro, si un individuo falta a sus compromisos habrá de sugetarse a las consecuencias; así -- pues, el que dejare de pagar sus cuotas o sus rentas por determinado tiempo, queda sugeto a vender o enajenar para rehacerse de su dinero (Siempre de acuerdo con la Compañía) o bien a que la Compañía lo haga de acuerdo con el interesado, y así no habrá bancarrota o quiebra, que es lo mismo.

3o.-Respecto a que se puedan proporcionar terrenos al precio de \$1.50 metro cuadrado, ya sea en México o Tampico, etc., se conseguirán mas o menos cerca de los centros de esas o algunas otras poblaciones, pero se conseguirá, mas aún, cuando a toda noble empresa, que tiende al bien procomunal, no le faltan hombres de buena fé que saben ayudar a empresas así tan benefactoras, y por lo mismo y para dar buen fin a mis propósitos, es por lo que imploro el apoyo y protección del Gobierno Federal que bien puede hacer mucho para que se lleve a cabo una obra tan meritoria.

Por último, y para no dejar de contestar punto por punto el dictámen del Departamento Consultivo de esa Secretaría de Gobernación, me debo ocupar de la última observación que hace de mi humilde proyecto, y la cual pone manifiestamente la mala disposición del que dictamina a nombre del citado Departamento. Seame permitido copiar exactamente ese final que acusa poca meditación y mucha ligereza para juzgar del proyecto, Véase lo que dice:

"...Dice el Ocurante que no desea beneficio alguno para sí, que el único que pretende es ayudar a los menesterosos; como dato curioso de anotarse que el concesionario obtendría como ganancia en esta empresa \$15.000.000 (quince

millones de pesos).- "

Ningún comentario podría hacerse a la última observación porque ese comentario viene por sí sólo; pues el opinante confiesa que de llevarse a cabo la empresa conseguiría los fines que se propone, pues augura al iniciador una utilidad de quince millones. Ahora bien, a un proyecto descabellado no puede concedérsele utilidad alguna porque incurriríamos en el defecto de pensar también de una manera descabellada, y juzgar o dictaminar a tontas y a locas, si se nos permite hacer uso de esa frase azás vulgar, pero muy acertada. Por otra parte el que dictamina a nombre del Departamento Consultivo, se separa por completo de la seriedad oficial, asegurando muy ligeramente que el autor del proyecto se ganará en veinticinco años de trabajo nada menos que QUINCE MILLONES DE PESOS! ¿En que forma puede asegurar esas utilidades? ¿Cómo pudo el autor del dictámen hacer esa afirmación, si el mismo no le concede vida al proyecto, basando de manera inconsiderada como una utopía los buenos propósitos que me animan para hacer bien a toda la clase obrera y desheredada...? Me explico facilmente que el autor del dictámen hizo un cálculo en esta forma: 30.000 obs. por \$500 cada uno, ¡Quince Millones de Pesos!; pero no se toma el trabajo de analizar mi proyecto y ver que si resulta esa utilidad aparente es por razón de gastos, y que esos quince millones se emplean en los veinticinco años en el 10% al Gobierno por derechos del Timbre; 4% a los vendedores de billetes o bonos y 1% al Nacional Monte de Piedad, que el todo hace un total del 15%, y que del 20% que se extrae de los fondos generales no queda para gastos mas que la cuarta parte o sea un 5% para gastos de Administración, impresiones viaticos, sueldos de empleados rentas, mobiliario, compra de globos para los sorteos, correspondencia, etc., etc., con lo que resulta ilusoria toda utilidad porque una empresa así tiene infinidad de gastos imprevistos. Sobre todo el autor del dictámen al fin confiesa hacedero mi proyecto, y esto me basta para insistir en mi súplica de conseción porque el mismo Dictámen lo pide.

En mi afán, señor, porque ese proyecto se lleve a cabo, no quiero que a mi se me haga la conseción precisamente, pero sí que se lleve a cabo aún por el mismo Gobierno si así se juzga conveniente, pero que se favorezca de una manera práctica la pequeña propiedad, cuyas tendencias han sido las de la última revolución llevada a cabo con tan feliz éxito desde 1910 en que la inició Don Francisco I. Madero hasta nuestros días, y la que por fortuna el Gobierno actual que Ud. tan dignamente precide ha llevado a feliz término, pues como no todos somos agricultores, la tierra puede repartirse de una manera provechosa aún en pequeñas fracciones, pues lo que pido no son más que docientos metros cuadrados para cada una familia, y ello, pagando esa propiedad a un peso o uno cincuenta metro cuadrado.

No cabe duda que el actual Señor Sub-Secretario de Gobernación Señor Licenciado José I. Lugo tuvo buena disposición para acordar favorablemente el proyecto que me ocupa y por eso confió al Departamento Consultivo mi ocursu para dictámen; pero creo probar en la refutación que hago de ese dictámen, que no sólo no se han sabido interpretar mis ideas, sino que se ha añadido a esa ignorancia de principios algo de mala fé, con lo que se ha querido sorprender la buena disposición del mismo Señor Sub-Secretario, que tiene como justa disculpa sus muchas ocupaciones en el complicado ramo que tiene a su cargo.

Bajo estas consideraciones que someto a su alto criterio, insisto en suplicar a Usted influya porque se me conceda lo que solicito o que el Gobierno que Ud., dignamente preside tome sobre sí esa empresa que juzgo hacedera y no descabellada, e imparta con ello su protección al obrero, al empleado y al industrial, así como a toda la clase desheredada de nuestra sociedad.

Con todo respato y esperando su respuesta, quedo de Ud. affmo, atto y S.S.

Pablo de Beers



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA PARTICULAR

Al C. Pablo C. de Becerra.
Apartado postal 5520.
Ciudad.

2293

Se recibió en esta Secretaría Particular el escrito de usted fechado el día primero del mes actual, -- y dirigido al señor Presidente de la República.

Por acuerdo del propio Funcionario, manifiesto a usted que se ha turnado original el citado ocuroso a l Abogado Consultor de la Presidencia de la Rep. para que se estudie y resuelva, por ser de su competencia.

Protesto a usted mi atención.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Palacio Nacional, a 29 de marzo de 1921.

por El Secretario Particular,
El Oficial Mayor,

D/.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA PARTICULAR
MEXICO, D. F.

Memorandum

29 de marzo
1921.

Al C.
Abogado Consultor de la
Presidencia de la República.

Presente.

Por acuerdo del señor Presidente de la República y a fin de que se sirva usted emitir su opinión sobre el particular, me permito remitirle, original, la refutación hecha por el señor Pablo C. de Becerra, de esta Capital, a las observaciones del Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente.

El Secretario Particular.

Anexo/P.

№ 2293



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA PARTICULAR
MEXICO, D. F.

Memorandum

5 de abril
de 1921.--

Al C. Secretario Particular
del Sr. Presidente de la Rep.

P r e s e n t e . =

Con referencia al atento oficio de usted número 9293, fechado el 29 del último Marzo, tengo la honra de manifestarle que el Departamento Consultivo de la Presidencia de la República se vé en la imposibilidad de emitir una opinión sobre las observaciones que formula el Sr. Pablo C. de Becerra al dictamen rendido por el Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación, sobre su Proyecto para la construcción y sorteo de casas para obreros, en virtud de carecer de copia -- del aludido dictamen de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente.

El Oficial Mayor del Departamento Consultivo.

Lic. A. Araya

AA/rq.=

5 de abril
de 1921.--

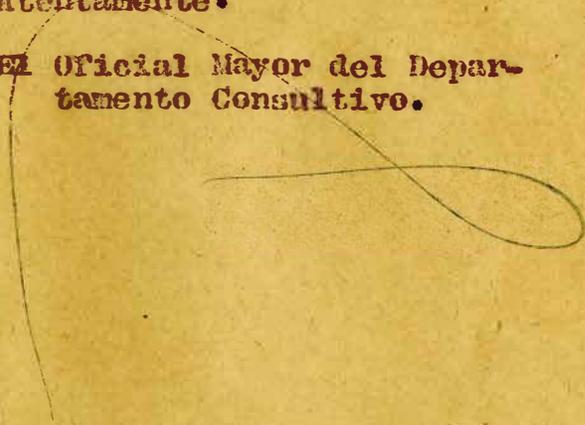
Al C. Secretario Partidular
del Sr. Presidente de la Rep.

P r e s e n t e . =

Con referencia al atento oficio de usted número 9293, fechado el 29 del último Marzo, tengo la honra de manifestarle que el Departamento Consultivo de la Presidencia de la República se vé en la imposibilidad de emitir una opinión sobre las observaciones que formula el Sr. Pablo C. de Becerra al dictamen rendido por el Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación, sobre su Proyecto para la construcción y sorteo de casas para obreros, en virtud de carecer de copia -- del aludido dictamen de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente.

El Oficial Mayor del Departamento Consultivo.



ASUNTO: Pídesele remita copia de un dictamen.

Al C. Secretario de Gobernación.
Presente.

No. 544

A fin de que el Abogado Consultor de esta Presidencia de la República emita su opinión sobre las observaciones que formula el señor Pablo C. de Becerra al dictamen rendido por el Departamento Consultivo de esa Secretaría, sobre el Proyecto del mencionado señor para la construcción y sorteo de casas para obreros, he de merecer a usted se sirva librar sus órdenes para que del dictamen de referencia sea enviada una copia a estas oficinas para el objeto indicado.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, abril 6 de 1921.

El Secretario Particular,

FJH.

Abril 7. - Subsecretario de Gobernacion. - Presente. - Inserta dictamen emitido por el Dpto. Consultivo de esa Sría. en lo que se refiere a la solitud del señor Pablo C. de Becerra, para construir y sortear casas entre la clase obrera, por el que se desprende que no hay ninguna garantía para el público.

ASUNTO.

Departamento de CONSULTIVO.

Sección _____

Mesa _____

Número 204.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

Al C. Secretario Particular del C. Presidente de la República.

P r e s e n t e .

Como lo solicita usted en su atento oficio número 544 fecha de ayer, tengo el honor de insertarle un dictamen emitido por el Departamento Consultivo de esta Secretaría, en la solicitud del señor Pablo C. de Becerra:

"De la Secretaría Particular del C. Presidente de la República se recibió un memorial del señor Pablo Calderón Becerra, en el que solicita autorización para construir y sortear casas, entre la clase obrera. -La exposición de su solicitud es la siguiente:

1a.-Se concede al C. Pablo Calderón Becerra o a la Compañía que representa, con base en la fracción XXX del art. 123 de la Constitución de la República, promulgada con fecha 5 de febrero de 1917, el permiso para verificar en la Capital de México y bajo la vigilancia de un Interventor nombrado por el Gobierno, un sorteo seminario, en el que se darán a los agraciados doce fincas o más, según progresen sus fondos, - por valor de dos mil pesos, representando éstas un precio positivo de dos mil quinientos pesos cada una. I.-La franquicia contenida en la fracción XXX del artículo 123 de la Constitución Política Federal, se refiere a Compañías cooperativas formadas de acuerdo con la ley, y según el texto del memorial del señor Pablo Calderón y Becerra no es una sociedad de esa Clase la que pretende fundar, sino solamente una compañía constructora de casas para rifarlas entre obreros.

2a.-Para la compra de esas fincas, el concesionario o la Compañía que represente, emitirá 30,000 billetes numerados del 1 al 30,000 con el valor de un peso cada uno, y éstos y las rentas que se vayan adquiriendo en cada sorteo constituirán los fondos generales, que serán depositados en el Nacional Monte de Piedad de la Ciudad de México.

II.-No existe garantía de ninguna naturaleza para los tenedores de billetes, porque si bien es cierto que ofrecen depositar el producto de su venta en el Nacio-

4583

Al contestar este oficio cifrese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

Departamento de.....
 Sección.....
 Mesa.....
 Número.....



SECRETARIA
 DE
 GOBERNACION

nal Monte de Piedad, pueden faltar a ese ofrecimiento defraudando al Público.

3a.-.....

4a.-El concesionario podrá disponer hasta del 20% de los fondos generales, para el pago del 10% al Gobierno conforme a la Ley del Timbre sobre el valor de las fincas que sean sorteadas semanariamente y para los gastos generales de depósito en el Nacional Monte de Piedad; de Administración; pago de Interventor del Gobierno; sueldo de ingenieros; Agentes viajeros y empleados de Administración; impresiones; rentas de local; mobiliario; etc., etc..

IV.-El 20% o sea la quinta parte de los fondos generales, es excesiva, y aunque la base cuarta del Proyecto expresa que ese 20% se destinaría a pagar al Gobierno el 10% por impuesto del timbre, así como para los gastos generales de depósito en el Monte de Piedad, gastos de administración, pago a interventores del Gobierno, honorarios al Cuerpo de Ingenieros gastos de agentes viajeros y empleados, de impresiones, mobiliario, rentas de local (sin expresarse qué objeto tendría ese local) etc., etc., se hace necesario que esta base cuarta se pormenore, para fijar de una manera concreta el importe probable, por lo menos, de cada uno de esos capítulos de gastos.

5a.-Los billetes serán distribuidos en Administración especial, pero los fondos todos serán depositados en el Nacional Monte de Piedad de la Ciudad de México, ya sea por la Administración Principal o por sus Agencias en los Estados, para cuyo efecto todo giro por Express o Correo, se hará a la orden del referido Nacional Monte de Piedad que gozará por ese depósito del 1% de todo fondo colectado.

V.-La base 5a del Proyecto es ambigua, pues no se entiende claramente qué se quiere decir al expresarse que los billetes del sorteo serán distribuidos en administración especial.

6a.-El Nacional Monte de Piedad de la Ciudad de México hará el entero de todas las cantidades que sean necesarias tan luego como se verifiquen los sorteos, a la orden de la Administración General y con el Vo.Bo. del Interventor del Gobierno; pero a los agraciados no se les entregará en numerario esa cantidad, sino en una finca a su gusto en la población que determine y conforme a la suma señalada, pero quedando afecta al pago de diez pesos mensuales hasta la amortización de los dos mil quinientos pesos en que se avalora su finca, sin tener derecho a que ese número premiado ya, vuelva a jugar en otro sorteo. El pago de los diez pesos de la renta o del peso semanario por su número, pasa como estricta obligación a los herederos del interesado, en caso de fallecimiento, los que se harán cargo en absoluto de las obligaciones del finado.

VI.-Es irrealizable la cláusula 6a. de las proposiciones, porque es del todo desconocido el juicio sucesorio entre la clase baja del pueblo, además de que sería gravoso para los herederos seguir un juicio intestamentario para el

Departamento de.....
 Sección.....
 Mesa.....
 Número.....



SECRETARIA
 DE
 GOBERNACION

solo efecto de adquirir el arrendamiento de una casa. Por otra parte nada se dice acerca de la trasmisión de los derechos adquiridos por el pago de la cuota semanal, si esas cantidades se aplican al fondo común o si también pasan a los herederos legítimos o designados; faltando expresarse igualmente á quién aprovechan las exhibiciones en caso de que no haya herederos.

8a.-No se verificará ningún sorteo sin haberse realizado en total la venta de sus billetes, pues constituyendo éstos su fondo efectivo, no puede eliminarse ni un solo centavo de las operaciones que se ponen en juego. Se exceptúa de esta regla sólo el tanto por ciento que se señale a los vendedores o repartidores de billetes, cuyos pagos pueden y deben descontarse de lo que remitan al Monte de Piedad. VIII.-Es imposible que de 30,000 billetes que pretenden exponer semanalmente, no quede alguno o algunos sin comprador y en ese caso los sorteos se suspenderán indefinidamente.

9a.-Todos los obreros, o no obreros, que se les señale un número en el primer sorteo, tendrán obligación de seguir tomando el mismo número durante el tiempo que duren los sorteos; y en caso de rehusarse a tomar el número que les corresponde, perderán en lo absoluto todos sus derechos, sin devolución de lo que hayan pagado, pasándose por ellos, por la Administración General o sus Agentes a otra persona esos billetes.

IX.-La exhibición semanal de la cuota de nacimiento a un derecho del que no se le puede despojar si no es de acuerdo con la ley, y la cláusula 9a. propone precisamente lo contrario, y el Ejecutivo no puede aceptar que se pacte lo que es contrario a la Ley.-El agraciado en un sorteo puede no pagar el arrendamiento, ¿cuál será la consecuencia de esa omisión?-El solicitante no habla de ello en su exposición.-Eso es por lo que se refiere a las bases propuestas, pero existe una objeción de fondo que hace perfectamente inaceptable el proyecto del señor Pablo Calderón y Becerra. Según el esquema que acompaña a su proyecto durante el primer año logrará construir 639 casas y después aumentarán en virtud de que se acrecerá el capital por el producto de los arrendamientos; señalando un plazo de 25 años para concluir las construcciones; suponiendo que pueda dar cima a esta empresa en el término que señala, y de que no existieran escollos insuperables como sería el de obtener terreno a \$ 1.50 metro cuadrado, en poblaciones como las de México, Tampico, etc., habría multitud de arrendatarios que no pagarían sus rentas ya fuera por negligencia o por caso fortuito y esto determinaría a no dudar la quiebra de una empresa, defraudando el ahorro de muchos años, y para este efecto sería necesaria una garantía que su magnitud ninguna empresa puede otorgar.-Dice el concursante que no desea beneficio alguno para sí, que lo único que pretende, es ayudar a los menesterosos; como dato curioso debe hacerse notar que el concesionario obtendría como ganancia en esta

ASUNTO.

- 4 -

Departamento de.....

Sección.....

Mesa.....

Número.....



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

empresa \$15,000,000 (quince millones de pesos.)"

Reitero a usted mi atenta y distinguida considera-
ción.

SUFRAGIO EFECTIVO..NO REELECCION.

México, 7 de abril de 1921.

P.O. del Secretario,
El Subsecretario.

J. Y. Lopez

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

E.-B.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

C. Secretario Particular:

De conformidad con el memorándum de usted, del 29 de marzo ppdo., en el que hace saber el acuerdo del C. Presidente de la República, para que este Departamento Consultivo emita su opinión acerca de la refutación del señor Pablo C. de Becerra a las observaciones del Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación, sobre su proyecto para la construcción y sorteo de casas para obreros, hoy me permito decir lo siguiente:

Con relación al primer punto, que se refiere a la solicitud de concesión, fundada en la fracción XXX del artículo 132 constitucional, no se trata en verdad del establecimiento de una sociedad cooperativa, sino de la constitución de una compañía constructora de casas que, aunque en el fondo pretende formar su capital con la cuota de 30,000 personas, éstas tienen sólo el carácter de tenedoras de un billete y poseedoras de un solo derecho, como es el de ser consideradas bajo un número determinado en los sorteos que se verifiquen, y no el de accionistas con facultades amplias para intervenir en los asuntos de la compañía y con derecho a la percepción de utilidades en el negocio, aprovechando además los beneficios de la sociedad. La refutación del señor de Becerra a este respecto, nada define, pues se concreta a alegar que, según el diccionario de la lengua, sociedad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y compañía tienen un mismo significado, y olvida la parte principal, es decir, que la fracción del artículo 132 que invoca, no es fundamento legal de su solicitud.

La segunda parte del proyecto, objetada por la Secretaría de Gobernación en el sentido de que no existe garantía de ninguna especie para los tenedores de billetes, pues que si bien es cierto que se ofrece depositar los fondos generales en el Nacional Monte de Piedad, puede faltarse a ese ofrecimiento defraudando al público, - probablemente logra tener efectividad, siempre que la entrega y retiro de fondos se haga precisamente bajo la vigilancia del interventor al efecto nombrado. Esto sería motivo de reglamentar debidamente la concesión.

En la refutación que el señor de Becerra hace a las observaciones formuladas a la cláusula 3a. de su proyecto, acompaña un pormenor explicando la forma en que será distribuido el cinco por ciento de los \$30,000.00 cs, presupuestado para gastos generales; pormenor que no figura en su proyecto y que fué pedido por la Secretaría de Gobernación, y cuyas partidas encuentra perfectamente justificadas este Departamento Consultivo.

La observación al quinto punto del proyecto de referencia, relativo a la falta de claridad sobre que los billetes serán distribuidos en administración especial, queda contestada por el señor de Becerra en su escrito de refutaciones, dando a entender que los mencionados billetes serán repartidos por medio de una oficina ad hoc, dependiente de la Dirección de la compañía.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Al tratar sobre la cláusula sexta del repetido proyecto, el Departamento Consultivo de Gobernación está en lo justo al opinar que son irrealizables las proposiciones contenidas en esa cláusula, que establecen la transmisión por herencia, de los derechos adquiridos, en caso de muerte del tenedor de ellos, pues que es bien sabido que entre la clase baja del pueblo es casi desconocido el juicio sucesorio, o por ser gravoso no se intenta -- nunca. No obstante, es opinión del suscrito que las condiciones establecidas en la cláusula de referencia están ajustadas al orden legal, pues no de otra manera podría determinarse la transmisión de un derecho de propiedad en el caso enunciado. Si los interesados ignoran el procedimiento y las obligaciones que la ley les impone, o no quieren sujetarse a ellas, no puede hacerse responsable de este hecho a personas completamente ajenas a él.

Pregunta el Departamento Consultivo de Gobernación que, en caso de no haber herederos, a quién aprovecharán las exhibiciones, y el señor de Becerra contesta que la ley determina lo que debe hacerse en estos casos, esto es, que el fisco o la Beneficencia Pública serían los beneficiados, dilucidándose los abonos hechos por medio de los libros de cuentas de la compañía, visados mensualmente por el interventor del Gobierno. La contestación del autor del proyecto es acertada, y sólo quedaría, pues, obligar a la empresa, en el texto de la concesión que se le otorgare,^a hacer constar estas condiciones en los contratos respectivos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El señor de Becerra afirma en su proyecto y da como seguro, que en cada sorteo jugarán 30,000 números, - que representan una entrada de \$30,000.00 cs., base del cálculo de su negocio, y pretende verificar, cuando menos, un sorteo semanal. El Departamento Consultivo de Gobernación observa que es imposible que de los 30,000 billetes de cada sorteo no quede alguno o algunos sin comprador, en cuyo caso los sorteos se suspenderían indefinidamente. A esto arguye el señor de Becerra, que - habiendo sido colocados previamente los 30,000 billetes y siendo obligatorios la aceptación y pago de los subsiguientes, por este sólo hecho quedan asegurados todos los demás sorteos y no hay temor de suspenderse o aplazarse éstos. Es opinión del suscrito que el Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación razona justamente y que lo alegado por el señor de Becerra carece en lo absoluto de fuerza de convencimiento, pues que aun en el caso de tener colocados previamente los números o billetes del primer sorteo, por falta de perseverancia en los compradores o por voluntad propia de éstos, innumerables billetes quedarán en poder de la compañía en cada sorteo y las dificultades para éstos no podrían allanarse prontamente, dando con esto margen a un desequilibrio constante en el plan del concesionario.

Según el Departamento Consultivo de Gobernación, - propónese en el proyecto del señor de Becerra que por el solo hecho de rehusarse una persona a tomar el número que en el primer sorteo se le designó, perderá en lo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

absoluto todos sus derechos, sin devolución de lo que - hasta entonces haya exhibido, pasando aquéllos a la Administración General, a los agentes o a otra persona que se interese en los billetes; y el propio Departamento - opina que a nadie puede despojarse de un derecho si no - es de acuerdo con la ley, y que el Ejecutivo no puede - aceptar lo que es contrario a ésta, conclusión con la -- que está conforme el suscrito. Hace después una objeción que califica de fondo y que, según el mismo Departamen- to, hace perfectamente inaceptable el proyecto del señor de Becerra, refiriéndose a la multitud de arrendatarios que no pagarían sus exhibiciones, ya por negligencia o - por caso fortuito, determinando la quiebra de la empre- sa y defraudando el ahorro de muchos años, a no ser que el concesionario otorgara una garantía, que por su mag- nitud ninguna empresa podría otorgar. El señor de Becerra refuta estos argumentos, asegurando que el que deje de pagar sus cuotas o rentas por determinado tiempo, -- queda sujeto a vender o enajenar para rehacerse de su - dinero (siempre de acuerdo con la compañía) o bien que la empresa lo haga de acuerdo con el interesado, quedando así alejado el peligro de la quiebra. El procedimien- to propuesto por el autor del proyecto, es viable tra- tándose de compañía con capital propio, pero no de empre- sas como la que se pretende fundar, que atenuadas sólo al manejo de un capital que podría calificarse de eventual, tienen que resentirse grandemente con dificultades de no fácil arreglo y que las encaminarían, tarde o temprano,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a un resultado lamentable. En tal concepto, no es de tomarse en consideración la defensa que de esta parte del proyecto hace el señor de Becerra.

En resumen, este Departamento Consultivo no juzga aceptables las condiciones propuestas por el señor Pablo C. de Becerra, por las siguientes razones:

I.-No se trata de una sociedad cooperativa, en la que los socios de ella obtuvieran ventajas tanto en los beneficios de dicha sociedad cuanto en las utilidades de su funcionamiento económico; sino de una compañía constructora de casas que tiene el mal principio de no constituirse con capital propio y sí establecer derechos muy restringidos para sus subscriptores.

II.-El proyecto adolece de ambigüedades, como muy bien lo ha hecho observar el Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación, o no establece con precisión los derechos y obligaciones de los subscriptores y de la empresa.

III.-El provecho que el concesionario obtendría, aunque no de la magnitud que señala el Departamento Consultivo de Gobernación, sí deja prever una ganancia que está fuera del propósito benefactor de una compañía de esa índole; pues en la relación de ingresos y egresos anotada por el señor de Becerra en su escrito de refutaciones, se hace mención del porcentaje de impuestos, gastos, etc., etc., ajustado a la entrada de los \$30,000.00 cs. por sorteo, pero nada se dice con respecto a las exhibiciones mensuales por amortización --



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del precio de las fincas vendidas a los subscriptores, cantidades que solamente acrecerán el capital del concesionario y que, en caso de tratarse de una sociedad cooperativa, tendrían que ser consideradas, cuando menos en parte, como utilidades del negocio, repartibles entre todos los subscriptores. Esto sin contar con que en el presupuesto del señor de Becerra se asigna a las casas que se construyan un valor de costo de \$2,000.00 y se proyecta venderlas en \$500.00 más.

Es este uno de los capítulos de más peso, en concepto de este Departamento Consultivo, por los que debe negarse la concesión al tantas veces mencionado señor Pablo C. de Becerra.

México, 23 de junio de 1921.

Atentamente.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "I. Ramiro Pralón".

C. Secretario Particular:

De conformidad con el memorándum de usted, del 29 de marzo ppdo., en el que hace saber el acuerdo del C. Presidente de la República, para que este Departamento Consultivo emita su opinión acerca de la refutación del señor Pablo C. de Becerra a las observaciones del Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación, sobre su proyecto para la construcción y sorteo de casas para obreros, hoy me permito decir lo siguiente:

Con relación al primer punto, que se refiere a la solicitud de concesión, fundada en la fracción XXX del artículo 132 constitucional, no se trata en verdad del establecimiento de una sociedad cooperativa, sino de la constitución de una compañía constructora de casas que, aunque en el fondo pretende formar su capital con la cuota de 30,000 personas, éstas tienen sólo el carácter de tenedoras de un billete y poseedoras de un solo derecho, como es el de ser consideradas bajo un número determinado en los sorteos que se verifiquen, y no el de accionistas con facultades amplias para intervenir en los asuntos de la compañía y con derecho a la percepción de utilidades en el negocio, aprovechando además los beneficios de la sociedad. La refutación del señor de Becerra a este respecto, nada define, pues se concreta a alegar que, según el diccionario de la lengua, sociedad

y compañía tienen un mismo significado, y olvida la parte principal, es decir, que la fracción del artículo 132 que invoca, no es fundamento legal de su solicitud.

La segunda parte del proyecto, objetada por la Secretaría de Gobernación en el sentido de que no existe garantía de ninguna especie para los tenedores de billetes, pues que si bien es cierto que se ofrece depositar los fondos generales en el Nacional Monte de Piedad, puede faltarse a ese ofrecimiento defraudando al público, - probablemente logra tener efectividad, siempre que la entrega y retiro de fondos se haga precisamente bajo la vigilancia del interventor al efecto nombrado. Esto sería motivo de reglamentar debidamente la concesión.

En la refutación que el señor de Becerra hace a las observaciones formuladas a la cláusula 3a. de su proyecto, acompaña un pormenor explicando la forma en que será distribuido el cinco por ciento de los \$30,000.00 ca, presupuestado para gastos generales; pormenor que no figura en su proyecto y que fué pedido por la Secretaría de Gobernación, y cuyas partidas encuentra perfectamente justificadas este Departamento Consultivo.

La observación al quinto punto del proyecto de referencia, relativo a la falta de claridad sobre que los billetes serán distribuidos en administración especial, queda contestada por el señor de Becerra en su escrito de refutaciones, dando a entender que los mencionados billetes serán repartidos por medio de una oficina ad hoc, dependiente de la Dirección de la compañía.

Al tratar sobre la cláusula sexta del repetido proyecto, el Departamento Consultivo de Gobernación está en lo justo al opinar que son irrealizables las proposiciones contenidas en esa cláusula, que establecen la transmisión por herencia, de los derechos adquiridos, en caso de muerte del tenedor de ellos, pues que es bien sabido que entre la clase baja del pueblo es casi desconocido el juicio sucesorio, o por ser gravoso no se intenta -- nunca. No obstante, es opinión del suscrito que las condiciones establecidas en la cláusula de referencia están ajustadas al orden legal, pues no de otra manera podría determinarse la transmisión de un derecho de propiedad en el caso enunciado. Si los interesados ignoran el procedimiento y las obligaciones que la ley les impone, o no quieren sujetarse a ellas, no puede hacerse responsable de este hecho a personas completamente ajenas a él.

Pregunta el Departamento Consultivo de Gobernación que, en caso de no haber herederos, a quién aprovecharán las exhibiciones, y el señor de Becerra contesta que la ley determina lo que debe hacerse en estos casos, esto es, que el fisco o la Beneficencia Pública serían los beneficiados, dilucidándose los abonos hechos por medio de los libros de cuentas de la compañía, visados mensualmente por el interventor del Gobierno. La contestación del autor del proyecto es acertada, y sólo quedaría, pues, obligar a la empresa, en el texto de la concesión que se le otorgare, hacer constar estas condiciones en los contratos respectivos.

El señor de Becerra afirma en su proyecto y da como seguro, que en cada sorteo jugarán 30,000 números, - que representan una entrada de \$30,000.00 cs., base del cálculo de su negocio, y pretende verificar, cuando menos, un sorteo semanal. El Departamento Consultivo de Gobernación observa que es imposible que de los 30,000 billetes de cada sorteo no quede alguno o algunos sin comprador, en cuyo caso los sorteos se suspenderían indefinidamente. A esto arguye el señor de Becerra, que - habiendo sido colocados previamente los 30,000 billetes y siendo obligatorias la aceptación y pago de los subsiguientes, por este sólo hecho quedan asegurados todos los demás sorteos y no hay temor de suspenderse o aplazarse éstos. Es opinión del suscrito que el Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación razona justamente y que lo alegado por el señor de Becerra carece en - lo absoluto de fuerza de convencimiento, pues que aun en el caso de tener colocados previamente los números o billetes del primer sorteo, por falta de perseverancia en los compradores o por voluntad propia de éstos, innumerables billetes quedarán en poder de la compañía en cada sorteo y las dificultades para ~~ellos~~ no podrían allanarse prontamente, dando con este margen a un desequilibrio constante en el plan del concesionario.

Según el Departamento Consultivo de Gobernación, - propónese en el proyecto del señor de Becerra que por - el solo hecho de rehusarse una persona a tomar el número que en el primer sorteo se le designó, perderá en lo

absoluto todos sus derechos, sin devolución de lo que - hasta entonces haya exhibido, pasando aquéllos a la Administración General, a los agentes o a otra persona que se interese en los billetes; y el propio Departamento - opina que a nadie puede despojarse de un derecho si no - es de acuerdo con la ley, y que el Ejecutivo no puede - aceptar lo que es contrario a ésta, conclusión con la - que está conforme el suscrito. Hace después una objeción que califica de fonde y que, según el mismo Departamen- to, hace perfectamente inaceptable el proyecto del señor de Becerra, refiriéndose a la multitud de arrendatarios que no pagarían sus exhibiciones, ya por negligencia o - por caso fortuito, determinando la quiebra de la empre- sa y defraudando el ahorro de muchos años, a no ser que el concesionario otorgara una garantía, que por su mag- nitud ninguna empresa podría otorgar. El señor de Becerra refuta estos argumentos, asegurando que el que deje de pagar sus cuotas o rentas por determinado tiempo, - queda sujeto a vender o enajenar para rehacerse de su - dinero (siempre de acuerdo con la compañía) o bien que la empresa lo haga de acuerdo con el interesado, quedando así alejado el peligro de la quiebra. El procedimiento propuesto por el autor del proyecto, es viable tratándose de compañía con capital propio, pero no de empresas como la que se pretende fundar, que atenuadas sólo al manejo de un capital que podría calificarse de eventual, tienen que resentirse grandemente con dificultades de no fácil arreglo y que las encaminarían, tarde o temprano,

a un resultado lamentable. En tal concepto, no es de tomarse en consideración la defensa que de esta parte del proyecto hace el señor de Becerra.

En resumen, este Departamento Consultivo no juzga aceptables las condiciones propuestas por el señor Pablo C. de Becerra, por las siguientes razones:

I.-No se trata de una sociedad cooperativa, en la que los socios de ella obtuvieran ventajas tanto en los beneficios de dicha sociedad cuanto en las utilidades de su funcionamiento económico; sino de una compañía constructora de casas que tiene el mal principio de no constituirse con capital propio y sí establecer derechos muy restringidos para sus subscriptores.

II.-El proyecto adolece de ambigüedades, como muy bien lo ha hecho observar el Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación, o no establece con precisión los derechos y obligaciones de los subscriptores y de la empresa.

III.-El provecho que el concesionario obtendría, aunque no de la magnitud que señala el Departamento Consultivo de Gobernación, sí deja prever una ganancia que está fuera del propósito benefactor de una compañía de esa índole; pues en la relación de ingresos y egresos anotada por el señor de Becerra en su escrito de refutaciones, se hace mención del porcentaje de impuestos, gastos, etc., etc., ajustado a la entrada de los \$30,000.00 cs. por sorteos, pero nada se dice con respecto a las exhibiciones mensuales por amortización --

del precio de las fincas vendidas a los subscriptores, cantidades que solamente acrecerán el capital del concesionario y que, en caso de tratarse de una sociedad cooperativa, tendrían que ser consideradas, cuando menos en parte, como utilidades del negocio, repartibles entre todos los subscriptores. Esto sin contar con que en el presupuesto del señor de Becerra se asigna a las casas que se construyan un valor de costo de \$2,000.00 y se proyecta venderlas en \$500.00 más.

Es este uno de los capítulos de más peso, en concepto de este Departamento Consultivo, por lo que debe negarse la concesión al tantas veces mencionado señor Pablo C. de Becerra.

México, 23 de junio de 1921.

Atentamente.